



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N.º 0926

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. 2006ER17135 del 04 de Agosto de 2007, el señor JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN, en calidad de Representante Legal de la sociedad REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A., identificada con Nit No. 830038805-8, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, para el establecimiento OIL FILTERS – Sede ubicada en la Calle 11 Sur No. 2-30 de la Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C.

Que atendiendo el anterior radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el Auto de Inicio de Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos, por medio del cual se inició de trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que una vez evaluada esta solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Concepto Técnico No. 6033 del 04 de Agosto de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en el precitado concepto técnico se concluyó lo siguiente:

"Es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos, por un término de cinco años (5), al establecimiento REPRESENTACIONES OIL FILTERS – SEDÉ CALLE 11 SUR, ubicado en la Calle 11 Sur No. 2 – 30, para el punto de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 0926

2

descarga ubicado en el costado sur-occidental del establecimiento, sobre la Calle 11 Sur y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en la operación de lavado de vehículos (...)

Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (5) años, para ser derivado en el predio de la Calle Sur No. 2-30 de la Localidad de San Cristobal de Bogotá D.C, en el cual funciona el establecimiento OIL FILTERS SEDE CALLE 11 SUR.

Que el artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (subrayado fuera de texto).

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

u?



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

IL 0926

3

Así mismo, la Resolución No. 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción de esta Entidad, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

La Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

El Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, en su artículo primero establece: *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (En concordancia con el artículo 30 de la Constitución Nacional).*

De igual manera en su Artículo 33, estipula que se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos, originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas.

En el Artículo 305 dispone, que corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código en mención y las demás normas sobre la materia, e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0926

(1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 9º *ibidem* establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 3º literal r.

"Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos".

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental,

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0926

entre otras la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A., identificada con Nit No. 830038805-8, para ser derivado en el sitio puntual de descarga del predio ubicado en la Calle 11 Sur No. 2-30 de la Localidad de San Cristobal de Bogotá D.C., donde funciona el establecimiento denominado OIL FILTERS SEDE CALLE 11 SUR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A., deberá remitir cada año, a partir de 2008, durante el mes de Abril, la caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales generadas en la actividad de lavado de automotores, con evaluación de los parámetros: pH, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM) Aceites y Grasas. El muestreo deberá realizarse durante la actividad de cambio de agua del sistema de recirculación. Esa caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado y debe estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.

PARAGRAFO PRIMERO. Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan con la Resolución No. 1074 de 1997.

PARAGRAFO SEGUNDO: Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre los cuales se otorga el permiso.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A., deberá realizar en el término de treinta (30) días calendario, a la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

49





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 = 0926

1. Ejecutar las obras necesarias para garantizar que la fracción líquida separada de los lodos almacenados sean conducidas previamente a las unidades de tratamiento de que se dispone.
2. Presentar informe en que se especifique el tipo de tratamiento químico realizado a las aguas residuales para su recirculación, el cual deberá contemplar como mínimo aspectos como químicos adicionados y dosificados de los mismos (volúmenes y periodicidad).
3. Dar cumplimiento a la Resolución No. 1188 de 2003 y al Manual de Normas Técnicas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, a través de la cual se regula el manejo de aceites usados por parte de acopiadores primarios en el Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín que para el efecto se disponga. Así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución al señor JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN, en calidad de Representante Legal de la sociedad REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A., identificada con Nit No. 830038805-8, en la Calle 11 Sur No. 2-30 de esta Ciudad.

ARTÍCULO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 30 del mes de ABR de Dos Mil Ocho (2008)


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego R Romero G./ 07-III-08.
Grupo: Vertimientos - Hidrocarburos
C.T. No. 6033 04/08/2006